CONCEPTO- PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS ESTUDIO Y POSTERIOR APROBACION		
ASPECTOS GENERALES		
FECHA	12 DE OCTUBRE 2021	
IDENTIFICACION FORMATO REMITENTE	VIGENCIA	16-octubre-2012
	VERSION	01
	CODIGO	GJ-F-022
	CONSECUTIVO	6
ENTIDAD REMITENTE	CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO	
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALONSO NUÑEZ	
No. DE FOLIOS	4 FOLIOS PROYECTO DE ACUERDO	
ANEXOS	No	
NATURALEZA	"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LA DISTINCIÓN ÓRDEN AL MÉRITO CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO A LA DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO DANNA MICHELL PINCHAO MARQUEZ "	
SUSTENTACION DEL PROYECTO	WILFREDO MANUEL PRADO CHIRAN Y ALVARO FIGUEROA MORA CONCEJALES MUNICIPIO DE PASTO	
COMISIÓN PERMANENTE	ACUERDO 037 DE 2012 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE PASTO, ART. TRIGÉSIMO PRIMERO Asuntos de competencia de la comisión permanente de Acción Social.	
ASESOR INTERNO	Dr. JAVIER CABEZAS CASTILLO	
CRITERIOS QUE SUSTENTA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EN REFERENCIA		
DESCRIPCION	*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS* *"Presentamos ante Usted este proyecto de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LA DISTINCIÓN ÓRDEN AL MÉRITO CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO A LA DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO DANNA MICHELL PINCHAO PARQUEZ* *Quien se a destacado desde la edad de nueve años como deportista, haciendo parte del Club de Atletismo Catambuco Runnig, teniendo importantes participaciones a nivel internacional, nacional, departamental y municipal, haciendo que dar bien a nuestro municipio en diferentes competiciones de esta disciplina deportiva.* *Es importante resaltar que: Danna Michell Pinchao Marquez nacida en el Municipio de Pasto, hija de humildes ciudadanos que pertenecen al Corregimiento de Catambuco como son los señores, Alvaro Pinchao y Patricia Marquez, destados en la comunidad por su humildad y amor a sus hijos, y quienes no han sido inferior a su espiritu de trabajo y lucha por el progreso de sus hijos, en el apoyo a la educacion y bien estar de la familia .* *Así mismo, se destaca el apoyo de la profesional Rosa Mila Ibarra Cadena, reconocida exatleta quien hace el trabajo a donorem, para que hoy en día la deportista Danna Michell Pinchao Marquez nos represente con dignidad a los colombianos; ya que varios*	

	de sus logros, son gracias al esfuerzo y la lucha personal y familiar que sin contar con los recursos economicos sufientes a demostrado que se puede lograr grandes cosas en la vida y que a pesar de ello no desfallecido por conquistar sus sueños y que poco a poco se van cristalizando a lo largo del camino *Tambien es importante reconocer, que Danna Michell Pinchao Marquez comenzó sus entrenamientos a la edad de nueve años recorriendo las calles despatadas del corregimiento de catambuco, sin el apoyo del gobierno municipal a conquistado muchas medallas en juegos Superate Intercolegiados a nivel minicipal, departamental y nacional; asi como tambien en campeinatos de orden municipal y departamental Así como también, la medalla de oro en el Campeonato Nacional sub 18 en la ciudad de Ibague departamento del Tolíma, en la prueba de 1.500 metros con un tiempo de 4 minutos 41 segundos 93 centecimas, triunfo que desencadenó la euforia de los amantes del deporte rey y que su vez gracias a la marca obtenida clasificó al Campeonato Suramericano sub 18 realizado en la Ciudad Encarnación Paraguay, donde participó en la prueba de 1.500 metros planos logrando para colombia la medalla de oro con un tiempo de 4 minutos, 44 segundos, 58 centecimas, logro que enorgullece a todos los colombianos."*
CONSIDERACIÓN	**INTERPRETACIÓN DEL ESTUDIO.** **Previa revisión jurídica del precitado proyecto de acuerdo en necesario precisar:** Que la iniciativa se refiere a una misma materia, se acompaña de una exposición de motivos en la que explica su alcance y las razones que las sustentan. La Constitución Política define el Concejo Municipal como "una corporación político-administrativa" de elección popular; sus miembros, los concejales, no son empleados públicos, pero sí servidores públicos. El alcalde municipal es "el Jefe de la administración local y representante legal del municipio", de elección popular, y tiene el carácter de empleado público del municipio. Las características enunciadas: corporación político-administrativa, servidores públicos, empleado público, denotan que las actuaciones de una y otros están reguladas en la Constitución y en la ley y a éstas deben ajustarse conforme el artículo 209 constitucional, que señala como finalidad de la función administrativa el servicio de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y de coordinación entre las autoridades administrativas. Los artículos 313 y 315 constitucionales establecen las competencias de los Concejos y los Alcaldes respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras. Las funciones del Concejo Municipal consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto que las funciones del alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.

Esta estructuración de la organización municipal está complementada con un conjunto de instrumentos que permiten a sus autoridades realizar los principios constitucionales de colaboración y coordinación y el ejercicio de controles mutuos, indispensables o convenientes para la realización de los cometidos estatales.

En primer término, las decisiones de carácter general que adopta el concejo municipal, denominadas Acuerdos, en algunos casos son de iniciativa privativa del alcalde, mientras que el presente proyecto de acuerdo es de competencia de los H. Concejales de la Corporación Municipal de elección popular.

Que los Concejales WILFREDO MANUEL PRADO CHIRAN Y ALVARO FIGUEROA MORA presentaron al Concejo Municipal a consideración el proyecto de acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LA DISTINCIÓN ÓRDEN AL MÉRITO CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO A LA DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO DANNA MICHELL PINCHAO MARQUEZ*."*

Que respecto al análisis jurídico se realiza el siguiente análisis:

1. Competencia:

1.1. El Artículo 313 de la Constitución Política señala como competencia del Concejo:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:
…
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

Por lo tanto, es competencia del Concejo Municipal de Pasto, ya que no existe norma que disponga que sea de iniciativa del Alcalde Municipal.

2. Revisado si el proyecto de acuerdo encontramos:

2.1. El proyecto de acuerdo "Acuerda":

"ARTICULO PRIMERO: Otórguese la distinción A LA DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO DANNA MICHELL PINCHAO MARQUEZ por su amplio reconocimiento a nivel nacional e internacional, especialmente al lograr medalla de oro en el campeonato sur americano desarrollado en la republica de Paraguay.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer entrega de la ÓRDEN AL MÉRITO CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO distinción A LA DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO DANNA MICHELL PINCHAO MARQUEZ , en ceremonia especial.

2.2. El artículo 41 de la Ley 136 de 1994, señala:

	"ARTÍCULO 41.- Prohibiciones. *Es prohibido a los concejos:* *1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.* *2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.* *3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.* *4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen, ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.* *5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.* *6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.* *7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas.* *8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.* De acuerdo con esta norma, no existe prohibición para acordar la distinción "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LA DISTINCIÓN ÓRDEN AL MÉRITO CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO A LA DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO DANNA MICHELL PINCHAO MARQUEZ*."*. 2.3. El artículo 99 del Decreto 1333 de 1986 señala: ***Artículo 99º.-*** *Es prohibido a los Concejos:* *1º Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos;* *2º Aplicar los bienes o rentas municipales a objetos distintos del servicio público;* *3º <u>Decretar honores y ordenar la erección de estatuas, bustos u otros monumentos conmemorativos, a costa de los fondos públicos, salvo casos excepcionales;</u>* *4º Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, ya por medio de acuerdos o de simples resoluciones;* *5º Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden;* *6º Nombrar a ninguno de sus miembros para algún destino lucrativo ni a los parientes de éstos, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni a los deudores del fisco;* *7º Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten de los del propio municipio;*

8º Prohibir o impedir de cualquier modo el libre funcionamiento de los mercados que se establezcan o ya existan en propiedades particulares que estén situadas a más de tres kilómetros de la cabecera del municipio; y

9º Grabar las actividades a que se refiere el artículo 259 de este Código.

En este ordenamiento, numeral 3 se prohíbe decretar honores, siempre y cuando sea a costa de los fondos públicos. En el presente proyecto de acuerdo no se tiene previsto el realizar el reconocimiento y distinción a costa de fondos públicos.

3. Respecto del impacto fiscal, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, señala:

"ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Al respecto hay que reiterar que con la proposición no se afectan recursos públicos.

2.4. Conforme el artículo 312 de la Constitución Política el Concejo Municipal es una Corporación Político Administrativa, de elección popular. Por su naturaleza y funciones: políticas y administrativas, le corresponde expedir actos administrativos y actos políticos.

2.5. Los actos administrativos, son aquellos que conforme la doctrina reúne los siguientes requisitos:
- Manifestación unilateral
- Voluntad
- Administración o de particulares que ejercen funciones publicas
- Que contiene decisiones: es decir que producen efectos jurídicos
- Producir efectos jurídicos es crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas particulares o generales.

Sino reúne estos requisitos no será acto administrativo.

2.6. En la proposición en estudio, se encuentra que en su mayoría se reúne los requisitos expuestos, excepto que no produce efectos jurídicos, en el entendido que no crea, modifica o extingue situaciones jurídicas particulares o generales. Por lo tanto, considero que se trata de un acto político del cual es competente el Concejo Municipal de Pasto.

2.7. Además, conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo, no tiene ningún impacto fiscal, ya que ni ordena el gasto del H. Concejo Municipal, ni concede beneficios tributarios.

	Por lo tanto, se expide Concepto Jurídico Positivo al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LA DISTINCIÓN ÓRDEN AL MÉRITO CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO A LA DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO DANNA MICHELL PINCHAO MARQUEZ.*"* Será el Concejo Municipal a través de la respectiva comisión quien otorgue el trámite respectivo, estudio y aprobación de la presente iniciativa y será quien según su especificidad avale, conforme lo anteriormente señalado. De esta forma se emite concepto jurídico del presente proyecto de Acuerdo soportado en la Ley 1755 de 2015 art 28, que modifico el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Atentamente, 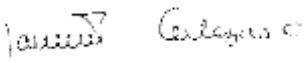 JAVIER CABEZAS CASTILLO Asesor Jurídico Interno